



El presente documento denominado "Resolución del expediente número OIC/CJU/D/0054/2020" contiene la siguiente información clasificada como confidencial.

<p>Resolución del expediente número OIC/CJU/D/0054/2020</p>	<p>Eliminando página 3:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Nombre de particulares</li></ul> <p>Eliminando página 4:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Nombre de particulares</li></ul> <p>Eliminando página 9:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Nombre de particulares</li></ul> <p>Eliminando página 10:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Nombre de particulares</li></ul> <p>Eliminando página 11:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Nombre de particulares</li></ul> <p>Eliminando página 12:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Nombre de particulares</li></ul> <p>Eliminando página 13:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Nombre de particulares</li></ul> <p>Eliminando página 14:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Nombre de particulares</li></ul> <p>Eliminando página 15:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Nombre de particulares</li></ul> <p>Eliminando página 16:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Nombre de particulares</li></ul> <p>Eliminando página 17:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Nombre de particulares</li></ul> <p>Eliminando página 18:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Nombre de particulares</li></ul> <p>Eliminando página 19:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Nombre de particulares</li></ul> <p>Eliminando página 20:</p>
---	--



	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Nombre de particulares</li></ul> <p>Eliminando página 21:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Nombre de particular</li></ul> <p>Eliminando página 22:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Nombre de particular</li></ul> <p>Eliminando página 23:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Nombre de particulares</li></ul> <p>Eliminando página 24:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Nombre de particulares</li></ul> <p>Eliminando página 25:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Nombre de particulares</li></ul> <p>Eliminando página 37:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la servidora pública responsable</li></ul>
--	---

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día diecinueve de octubre de 2022, a través de la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.



## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. —

El LICENCIADO KEITH EMERSON SOLDEVILA ALONSO, Autoridad Resolutora y Titular del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, es competente para emitir la presente resolución (sentencia definitiva) en el expediente OIC/CJU/D/0054/2020 aperturado en contra de la ciudadana BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, quién a la fecha de la comisión de la falta administrativa se desempeñaba como Defensora de Oficio y posteriormente como Defensora Pública, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliario de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México y con motivo de la denuncia presentada por la licenciada SILVIA MARCELA ARRIAGA CALDERÓN, entonces Directora General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través del oficio número DGSL/DDP/10690/2019 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve; mediante el cual informa actos que pudieran constituir faltas administrativas sancionables atribuidas a la servidora pública BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, por lo que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 numerales 1 fracción II y 3, 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 28 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción I, 9 fracción II, 10 segundo párrafo, 77, 200, 201, 202 fracción V, 203, 204, 205, 206 y 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, 136 fracción IX y XII y 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; se dicta la presente resolución en base a los Resultandos y Considerandos siguientes: —

## RESULTANDOS

1.- Con fecha nueve de enero de dos mil veinte, este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, recibió el oficio número DGSL/DDP/10690/2019 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, signado por la licenciada SILVIA MARCELA ARRIAGA CALDERÓN, entonces Directora General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con el cual informa actos que pudieran constituir faltas administrativas sancionables atribuidas a la servidora pública BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, Defensora de Oficio y posteriormente como Defensora Pública, adscrita a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. Documento que obra a foja 01 a la 16 de autos. —

2.- El trece de enero de dos mil veinte, en calidad de Autoridad Investigadora la Titular de este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con fundamento en el artículo 136 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dictó Acuerdo de Inicio de Investigación en el presente asunto, asignándosele el número de



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0054/2020

expediente OIC/CJU/D/0054/2020 ordenándose iniciar las diligencias e investigaciones conducentes a fin de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones a cargo de los servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Documento que obra a foja 17 y 18 de autos.-

3.- En fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, mediante el oficio SCG/OICCJSL/JUDI/526/2020, de fecha once de agosto de dos mil veinte, la entonces Jefa de Unidad Departamental de Investigación del este Órgano Interno de Control solicitó información al Coordinador de Administración de Capital Humano de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través del cual solicita la documentación que acredite el cargo actual que ocupa la Ciudadana Beatriz Lilia Carmona López o asimismo que acreditara qué tipo de contratación tenía, fecha de alta o en su caso baja de la citada servidora pública. Documento que obra a foja 19 de autos.

4.- En fecha veintiuno de agosto del dos mil veinte, se recibió en la oficina de partes de este Órgano Interno de Control el Oficio CJS/DGAF/CAGH/4651/2020, de fecha veinte de agosto del dos mil veinte, signado por el Coordinador de Administración de Capital Humano de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través del cual remite la información solicitada, así como la documentación solicitada en el oficio SCG/OICCJSL/JUDI/526/2020, de fecha once de agosto de dos mil veinte, signado por la entonces Jefa de Unidad Departamental de Investigación del este Órgano Interno de Control. Documento que obra a foja 20 a 24 de autos.

OIC  
DE CC  
CONSE

5.- En fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, mediante el Oficio SCG/OICCJSL/JUDI/556/2020, de fecha once de agosto de dos mil veinte, la entonces Jefa de Unidad Departamental de Investigación del este Órgano Interno de Control solicitó información al Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, a través del cual solicita los antecedentes de sanciones impuestas, especificando tipo de sanción, número de expediente, fecha de resolución, autoridad que haya determinado la sanción y se encuentra firme, asimismo el último domicilio registrado de la ciudadana Beatriz Lilia Carmona López. Documento que obra a foja 25 de autos.

6.- En fecha cinco de noviembre del dos mil veinte se recibió en la oficina de partes de este Órgano Interno de Control el Oficio SCG/DGRA/DSP/3914/2020, de fecha veintiocho de octubre del dos mil veinte, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, a través del cual remite la información solicitada en el oficio SCG/OICCJSL/JUDI/556/2020, de fecha once de agosto de dos mil veinte, signado por la entonces Jefa de Unidad Departamental de Investigación del este Órgano Interno de Control. Documento que obra a foja 26 a 29 de autos.

7.- En fecha tres de junio de dos mil veintiuno, mediante el oficio SCG/OICCJSL/JUDI/596/2021, de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, la entonces Jefa de Unidad Departamental de Investigación del este Órgano Interno de Control solicitó información al Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través del cual solicitó lo siguiente " 1- Si la ciudadana



**BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, se desempeña o desempeñó como Defensora Pública, adscrita a la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General, a su cargo, señalando área y domicilio donde desempeña o desempeñó dicho cargo, así como fecha de designación y/o baja de dicho encargo. 2- Si la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ** asesoró y/o patrocinó a la ciudadana [REDACTED] señalando el asunto motivo de la asesoría, así como las actuaciones realizadas a nombre de la mencionada ciudadana, y el estado en que se encuentra éste. 3-Registro de las citas agendadas a la ciudadana María Fiona Méndez Rangel, para las asesorías y/o patrocinó, efectuado por la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, como Defensora Pública, en el asunto [REDACTED] que tenía encomendado. 4- Si la ciudadana [REDACTED] Rangel, solicitó el cambio de la servidora pública **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, como su Defensora Pública; de ser el caso, señale los motivos por los cuales solicito dicho cambio. De la misma forma, se solicita copia certificada y legible de la información que se sirva proporcionar a esta Autoridad Investigadora. También se solicita copia certificada y legible de los documentos que a continuación se indican: Constancia de Hechos de fecha 20 de junio de 2019, instrumentada por el Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídica Familiar de la Dirección de Defensoría Pública, con motivo de la falta de cumplimiento de la servidora pública **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, Defensora Pública, a las indicaciones de su superior Jerárquico, así como exhibirlo y gritarle frente a los demás servidores públicos adscritos a la Jefatura, en cita, y de la usuaria del servicio de defensoría la ciudadana [REDACTED] Oficio DDP/SJCF/JUDJF/243/2019 de fecha 4 de julio de 2019, signado por el Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídica Familiar, dirigido a la Licenciada Olivia Enríquez Trejo, Subdirectora Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliario, ambos de la Dirección de Defensoría Pública, mediante el cual le remite Constancia de Hechos del 20 de junio del año en cita, Constancia de Hechos de fecha 16 de agosto de 2018, instrumentada por el Maestro Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica Familiar de la Dirección de Defensoría Pública, con motivo de la queja presentada por la ciudadana [REDACTED] escrito signado por la ciudadana [REDACTED] dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica Familiar de la Dirección de Defensoría Pública, anexo a la Constancia de Hechos descrita en el párrafo precedente. Constancias de Hechos instrumentadas con motivo de las quejas presentadas por los usuarios del servicio de defensoría [REDACTED] con número de ingreso 378718, [REDACTED] con número de ingreso 401101, [REDACTED] con número de ingreso 381554, todas en contra de la servidora pública **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, Defensora Pública, por el mal comportamiento hacia los referidos usuarios al brindarles durante el patrocinio de sus asuntos, y que por dichas causas solicitaron cambio de Defensor Público". Documento que obra a foja 30 y 31 de autos.

8.- En fecha diez de junio de dos mil veintiuno se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control el Oficio DDP/JUDSVCP/3121/2021, signado por la Licenciada Dolores Rocío Santillán, en



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0054/2020

ausencia del Director de la Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales, a través del cual remite la información solicitada en el oficio **SCG/OICCJSL/JUDI/596/2021**, de fecha dos de junio del dos mil veintiuno, signado por la entonces Jefa de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control. Documento que obra a foja 32 a 79 de autos.

9.- En fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno se recibió en la oficina de partes de este Órgano Interno de Control el Oficio **DDP/JUDSVCP/3223/2021**, de fecha quince de junio del dos mil veintiuno signado por la Licenciada Dolores Rocío Santillán, en ausencia del Director de la Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales, a través del cual en alcance a su oficio **DDP/JUDSVCP/3121/2021** de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, remite en copia certificada la documentación requerida en el oficio **SCG/OICCJSL/JUDI/596/2021**, de fecha dos de junio de dos mil veintiuno remite la información solicitada en el oficio **SCG/OICCJSL/JUDI/596/2021**, a efecto de acreditar su informe. Documento que obra a foja 80 a 142 de autos.

10.- En fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales remite acuerdo de calificación de la falta administrativa, determinando que dicha falta fue cometida por la servidora pública **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, quien a la fecha de la comisión de la falta administrativa se desempeñaba como Defensora de Oficio y posteriormente como Defensora Pública adscrita a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de las Ciudad de México, en razón de que "La ex servidora pública Licenciada **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, incurrió en actos que contravienen a las obligaciones que como servidora pública debía observar, situación que se puso de manifiesto mediante la Constancia de Hechos instrumentada el día veinte de junio de dos mil diecinueve, al no acatar las indicaciones de su superior jerárquico, así como exhibirlo y gritarle enfrente de otros servidores públicos, presuntamente omitió cumplir con sus funciones observando en su desempeño disciplina y respecto tanto a los demás servidores públicos como a los particulares tal y como se establece en la fracción I del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ello es así, ya que como se desprende del Memorandum **DDP/SJCFA/JUDJF/243/2019** de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, firmado por el Maestro Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica Familiar de la Dirección de Defensoría Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el que se refiere que el veinte de junio de dos mil diecinueve, la ciudadana ex servidora pública **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, no acató las indicaciones de su superior jerárquico además de gritarle frente a los demás servidores públicos adscritos a la Jefatura mencionada, y enfrente de la ciudadana [REDACTED] usuaria del servicio de la Defensoría con número de ingreso **417780**, situación por la cual instrumentó la Constancia de los Hechos suscitados, asimismo señaló que la servidora pública **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, se ha caracterizado por tener diversas quejas de los usuarios los que se les ha asignado como su defensora o representante, por lo que mediante oficio **SAJC/AJF/238/18** de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, informó que se instrumentó la Constancia de Hechos de fecha dieciséis de agosto del año precitado, con motivo de la queja presentada por la ciudadana [REDACTED] por el comportamiento que tuvo al brindar la atención y a solicitud de la citada usuaria se realizó el cambio de Defensor asignado lo que pone de relieve que dicha ex servidora pública no se condujo con respeto a la mencionada usuaria situación por

4



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0054/2020

la cual dicha conducta mediante acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno se calificó como una falta **NO GRAVE** ello en términos de lo establecido en el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Documento que obra a foja 144 a 148 de autos.

11.- En fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, a través del oficio **SCG/OIC/JSL/JUDI/0638/2021** de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno se remitió a la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y el expediente **OIC/CJU/D/0054/2020** iniciado en contra de la servidora público **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, quien a la fecha de la comisión de la falta administrativa se desempeñaba como Defensora de Oficio y posteriormente como Defensora Pública, adscrita a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de las Ciudad de México. Documento que obra a foja 151 a 157 de autos.

12.- En fecha quince de julio de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora emitió Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, instaurado en contra de la servidora público **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ** quien a la fecha de la comisión de la falta administrativa se desempeñaba como Defensora de Oficio y posteriormente como Defensora Pública, adscrita a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de las Ciudad de México. Documento que obra a foja 159 a 164 de autos.

13.- Mediante oficio número **SGC/OICCJSL/JUDS/0183/2021** de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, se citó a la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ** mismo que fue remitido vía exhorto número **SGC/OICCJSL/JUDS/0183/2021** de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, a la Contraloría Interna Municipal de Tlalnepantla de Baz Estado de México, toda vez que el domicilio ubicado de dicha ciudadana se encuentra dentro de la competencia de dicha Autoridad, mismo que fue notificado vía instructivo en fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno; a fin de comparecer ante la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales al desahogo de la Audiencia Inicial que prevé el artículo 208 fracciones V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, informándoles las causa que motivaron el inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra; su derecho a comparecer a dicha Audiencia Inicial y de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor, le sería nombrado un defensor de oficio; de rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa; así como, alegar lo que a su derecho conviniera, remitiéndoles para tal efecto copia certificada del Acuerdo con el que se Admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; Copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; y copias certificadas debidamente cotejadas de las constancias completas del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, a fin de preparar su debida defensa. Documento que obra a foja 168 a 179 de autos.



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0054/2020

14.- A las once horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, levantó acta en la que se hizo constar la no comparecencia de la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ** con el carácter de presunta responsable y la comparecencia del licenciado **CARLOS ALBERTO TORRES BIAIS** con el carácter de Autoridad Investigadora y las Licenciadas **NESLI MONSERRAT PÉREZ ESTRADA** y **VALDY AMAHERANY LÓPEZ MARTÍNEZ** con el carácter de tercer llamado a procedimiento en representación de la Dirección General de Servicios Legales el desahogo de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México a la que fueron citados por oficios números **GC/OICCJSL/JUDS/0181/2021**, **SGC/OICCJSL/JUDS/0180/2021** y **SGC/OICCJSL/JUDS/0182/2021** de fechas tres de agosto de dos mil veintiuno. Documento que obra a foja 180 a 184 de autos.

15.- En fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, acordó respecto de las pruebas ofrecidas por la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ** con carácter de presunta responsable, misma que no compareció a la audiencia inicial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, por lo cual se le tuvo por prelucido dicho ofrecimiento probatorio y del Licenciado **CARLOS ALBERTO TORRES BIAIS** en su carácter de Autoridad Investigadora acuerdo que les fue notificado mediante oficios **SGC/OICCJSL/JUDS/0186/2021** y **SGC/OICCJSL/JUDS/0187/2021**, ambos de fecha tres de septiembre del año en curso; y notificados el nueve y doce de septiembre de dos mil veintiuno, respectivamente; y en el cual se les hizo del conocimiento el periodo de **ALEGATOS** por un término de **CINCO DÍAS HÁBILES COMÚNES** a las partes. Documento que obra a foja 185 a 195 de autos.

16.- Mediante acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, acordó que el término concedido para la Autoridad Investigadora y para la Ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ** había prelucido; y en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, se ordenó emitir los autos a la Autoridad Resolutora para la emisión de la resolución correspondiente en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Documento que obra a foja 196 de autos.

17.- En fecha diecinueve de octubre dos mil veintiuno, se emitió acuerdo mediante el cual esta Autoridad Resolutora declaró cerrada la etapa de instrucción, a fin de emitir la resolución correspondiente. Documento que obra a foja 197 de autos.

**CONSIDERANDOS**

I.- Que es oportuno hacer el análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, quien se desempeñaba en la época de los hechos como **Defensora de Oficio** y posteriormente como **Defensora Pública**, adscrita a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de las Ciudad de México, es o no responsable de la falta administrativa que se le



atribuye, para lo cual debe de acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: 1.- La calidad de servidor público; y 2.- Que los hechos cometidos por los presuntos infractores, constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

1.- Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en acreditar la calidad de servidor público de la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, quien se desempeñaba en la época de los hechos como **Defensora de Oficio** y posteriormente como **Defensora Pública**, adscrita a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la misma se acredita de siguiente manera:

a) Con el oficio original número **CJSL/DGAF/CACH/4654/2020** de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, suscrito por el licenciado **Juan Carlos Evaristo Valencia**, Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través del cual informa de los antecedentes laborales de la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, quien se desempeñaba en la época de los hechos como **Defensora de Oficio** y posteriormente como **Defensora Pública**, adscrita, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales. Documento que obra a foja 20 a 24 de autos.

Documental que por haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones cuenta con valor probatorio pleno en cuanto a su autenticidad y la veracidad de los hechos a los que en el refiere, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 134, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y de la cual atendiendo la lógica y la experiencia en conjunto de ambos en sana crítica se acredita la calidad de servidor público de la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, con cargo de **Defensora de Oficio** y posteriormente como **Defensora Pública**, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con tipo de contratación de base y con un horario de labores 9:00 a 5:00 horas de lunes a viernes.

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, en tanto que su alcance o eficiencia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el alcance lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, ésta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales aprecia en recta de conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que la Ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ** ostentaba la calidad de servidor público en la época que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, con el cargo de **Defensora de Oficio** y posteriormente como **Defensora Pública**, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.



Por lo antes expuesto, y con los elementos antes descritos los cuales se consideran suficientes para que esta Autoridad Resolutora determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público de la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe de considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, con lo cual se robustece dicha consideración con la siguiente jurisprudencia.-----

**\*SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARACTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagravados. 10 de marzo de 1985, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X/17, 139. Página: 288".-----

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la Ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, con cargo de Defensora de Oficio y posteriormente como Defensora Pública, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refieren los ordenamientos mencionados.-----

2.- Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar que la presunta irregularidad que se le atribuye a la servidora público **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, quién se desempeñaba en la época de los hechos como Defensora de Oficio y posteriormente como Defensora Pública, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, lo que se hace de la siguiente manera.-----

En lo que respecta al segundo de los supuestos, consistente en acreditar que la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, quién se desempeñaba en la época de los hechos como Defensora de Oficio y posteriormente como Defensora Pública, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, incumplió con lo establecido en el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, vigentes al momento de los hechos; por lo



que es pertinente hacer alusión a la falta administrativa atribuida, misma que se le hizo de su conocimiento a través del Oficio Citatorio de Audiencia Inicial número SGC/OICCJSL/JUDS/0180/2021 de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, a través del cual fue citada a efecto de que compareciera a la celebración de la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracciones V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y del cual le fue notificada en fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, consistente en lo siguiente:

"La ex servidora pública Licenciada BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, incurrió en actos que contravienen a las obligaciones que como servidora pública debía observar, situación que se puso de manifiesto mediante la Constancia de Hechos instrumentada el día veinte de junio de dos mil diecinueve, al no acatar las indicaciones de su superior jerárquico, así como exhibirlo y gritarle enfrente de otros servidores públicos, presuntamente omitió cumplir con sus funciones observando en su desempeño disciplina y respecto tanto a los demás servidores públicos como a los particulares tal y como se establece en la fracción I del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ello es así, ya que como se desprende del Memorándum DDP/SJCFA/JUDJF/243/2019 de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, firmado por el Maestro Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica Familiar de la Dirección de Defensoría Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el que se refiere que el veinte de junio de dos mil diecinueve, la ciudadana ex servidora pública BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, no acató las indicaciones de su superior jerárquico, además de gritarle frente a los demás servidores públicos adscritos a la Jefatura mencionada, y enfrente de la ciudadana [REDACTED] usuaria del servicio de la Defensoría con número de ingreso 417780, situación por la cual e instrumentó la Constancia de los Hechos suscitados, asimismo señaló que la servidora pública BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, se ha caracterizado por tener diversas quejas de los usuarios los que se les ha asignado como su defensora o representante, por lo que mediante oficio SAJC/AJF/238/18 de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, informó que se instrumentó la Constancia de Hechos de fecha dieciséis de agosto del año precitado, con motivo de la queja presentada por la ciudadana [REDACTED] por el comportamiento que tuvo al brindar la atención y a solicitud de la citada usuaria se realizó el cambio de Defensor asignado lo que pone de relieve que dicha ex servidora pública no se condujo con respeto a la mencionada usuaria situación por la cual dicha conducta mediante acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno se calificó como una falta no grave ello en términos de lo establecido en el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Lo anterior se corrobora a través del contenido del Memorándum DDP/SJCFA/JUDJF/243/2019 de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, a través del cual el Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar, informó a la Licenciada Olivia Enríquez Tello, Subdirectora Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliario, ambos de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que la Licenciada BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, Defensora Pública (sic), cometió una falta como servidora pública al no acatar las indicaciones de su superior jerárquico así como exhibir y gritarle frente a los demás servidores públicos adscritos a la Jefatura mencionada al Maestro Jorge Galindo Álvarez quién en ese momento desempeñaba el cargo como Jefe inmediato estando además presente al momento de los hechos la ciudadana [REDACTED] usuaria del servicio de la Defensoría Pública con número de ingreso 417780, por lo que se instrumentó Constancia de los Hechos suscitados.

En adición a lo anterior y del contenido de la documental que se trata, se dejó constancia se manifiesta que la ex servidora pública BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, se ha caracterizado por



tenen diversas quejas por parte de los usuarios que tiene asignados para su asistencia y representación legal, no obstante que su jefe superior jerárquico ha tratado con ella directamente para que corrigiera su comportamiento, manifestación que se robustece a través de Constancia de hechos de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, en la que se pone de relieve las omisiones en que incurrió la ex servidora pública ya citada al asistir a la ciudadana [REDACTED] por el comportamiento y trato al otorgar la atención a la usuaria como su Defensora de Oficio, esto sin que propiciara que dicho Defensora se abstuviera de incurrir en tales omisiones dado que los usuarios

solicitaron cambio de Defensor por el mal trato recibido por parte de la ex servidora pública en mención.

En ese orden de ideas, esta Autoridad Administrativa llega al convencimiento de que la ciudadana BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, durante su desempeño como Defensora Pública omitió tratar con respeto a su superior jerárquico quien al momento de los hechos tal función recaía en el Maestro Jorge Galindo Álvarez, quien desempeñaba el cargo, como Jefe de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica Familiar de la Dirección de Defensoría Pública, es decir una persona servidora pública con la que debía tratar con motivo de la relación laboral que mantuvieron y, por otra parte, dicha omisión también tuvo lugar al tratar con la ciudadana [REDACTED] ya que con motivo del cargo antes mencionado debió mantener contacto al ser dicho Defensora lo asistente y representante en el juicio de Pensión Alimenticia, Guarda y Custodia, con número de expediente 514/2017, tal y como se puso de manifiesto.

En ese orden de ideas, esta Autoridad Administrativa llegó al convencimiento de que la ex servidora pública ciudadano BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ al desempeñarse como Defensora de Oficio, adscrito a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, incurrió en incumplimiento al supuesto normativo establecido en el contenido del artículo 49 fracción 1, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el cual en su parte conducente es del tenor siguiente:

**"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:**

**"1. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar..." (SIC)**

De la transcripción que antecede, se logra advertir que la citada ex servidora pública, con motivo del cargo que desempeñó como Defensora de Pública adscrita a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, omitió cumplir con las funciones, y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, esto en razón de que haber sido asignada como Defensora Pública, para asistir y representar a la ciudadana [REDACTED] en el juicio de Pensión Alimenticia y Guarda y Custodia radicado en Juzgado Octavo de lo Familiar, bajo el expediente 514/2017, omitió tratar y dirigirse a esta con respeto ya que al haber sido designada como su Defensora y por lo tanto su representada en citada controversia, durante el desempeño de sus funciones como Defensora de Oficio, se comportó de manera grosera, haciéndole comentarios como "póngase a trabajar no puede usted sola", "mándealo a la fregada", así como responder "pues si es tan fácil que venga él y que la haga", sugerencias o respuestas que distan de ser consideradas como opciones o estrategias que legalmente pudieran resultar en beneficio de la usuaria que se trata.

10



En adición a lo anterior, el catorce de agosto de dos mil dieciocho, la servidora pública de mérito al atender a la ciudadana [REDACTED] de manera grosera y molesta le dijo: "pues si están mal porque los recibe", ello en razón de que la usuaria le entregó una cédula y un oficio que le entregaron en el Juzgado haciéndole de su conocimiento que estaban mal, pero que en el juzgado le indicaron que ella como su Defensora de Oficio tenía que ver los referidos documentos, además, de que de constancias que obran en autos se dejó constancia de que la citada servidora pública arrebató de manos de la usuaria la hoja de su carnet de altas, y levantándole la voz le dijo "hay señora que no me lo puede decir", refiriéndose al número de expediente de la usuaria, y le dijo "entonces váyase a la fregada, llévase todos sus papeles y espero su carta" debido a que la usuaria le comentó que iba a pedir cambio de abogado defensor porque ella se quejaba mucho de su carga de trabajo; hechos que se desprenden de la información y documentación proporcionada por las áreas administrativas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en particular de la documental consistente en el Memorandum, DDP/SJCFA/JUDJF/243/2019 de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, a través del cual el Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar, informó a la Licenciada Olivia Enriquez Tello, Subdirectora Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliario, ambos de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, las narradas circunstancias lo anterior.

Es así que al obtenerse suficientes elementos para presumir que la involucrada no se condujo con respeto hacia el Maestro Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar quien al momento de los hechos asumió el carácter de superior jerárquico, asimismo con la ciudadana [REDACTED] usuaria que tenía designada para brindarle el servicio de Defensora de Oficio para la continuación del Juicio de Pensión Alimenticia, Guarda y Custodia bajo el número de expediente 514/2017, con número de ingreso 381554, personas con las que evidentemente por motivo de sus funciones debió tener contacto y por lo tanto tratar en todo momento con disciplina y respeto, situación que no aconteció.

Es así que, al considerar que la ciudadana BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, no cumplió con la obligación de que se trata, toda vez que el veinte de junio de dos mil diecinueve, durante su desempeño como Defensora Pública omitió acatar las indicaciones de su superior jerárquico quien tenía el cargo como Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar, además de gritarle, en su carácter de jefe inmediato, frente a los demás servidores públicos adscritos a la Jefatura mencionada, estando además presente la ciudadana [REDACTED] usuaria del servicio de la Defensoría con número de ingreso 412780; asimismo, omitió tratar con respeto a la ciudadana [REDACTED] durante el desempeño de sus funciones como Defensora de Oficio, toda vez que como servidora pública tenía la obligación de cumplir con sus funciones como Defensora de Oficio, durante el patrocinio de la ciudadana María Elena Méndez Rangel, tratando con respeto a la usuaria precitado, y no lo hizo, en razón de que desde que la servidora pública en cita fue designada como Defensora de Oficio de la ciudadana [REDACTED] para la continuación del Juicio de Pensión Alimenticia, Guarda y Custodia bajo el número de expediente 514/2017, con número de Ingreso 381554, al presentarse ésta última con ello se comportó de manera grosera, haciéndole comentarios como "póngase a trabajar no puede usted solo", "mándelo o la fregada", así como responder "pues si es tan fácil que vengo él y que lo hago" ante el comentario de las sugerencias que le comentó lo usuario le había dado su anterior abogado particular.

Lo anterior es así, debido a que fecha nueve de enero de dos mil veinte, a través de la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales recibió el oficio DGSU/DDP/10690/2019 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, signado por la



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0054/2020

licenciada Silvia Marcela Arriaga Calderón, entonces Directora General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual informó actos que pudieran constituir faltas administrativas atribuibles a la servidora pública **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, Defensora de Oficio y posteriormente como Defensora Pública**, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y con el cual adjunta diversas documentales como copia fotostática simple de las **Constancias de Hechos de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho**, instrumentada por el **Maestro Jorge Galindo Álvarez** Jefe de Unidad Departamental Jurídica Familiar de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con motivo de la queja presentada por la **Ciudadana [REDACTED]** en contra de la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, en su desempeño como Defensora de Oficio, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; en donde se advierten las faltas de respeto que incurrió la citada servidora pública hacia la usuaria **[REDACTED]** durante el desempeño de sus funciones como defensora de Oficio, Carnet de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, de la entonces Dirección de Defensoría de Oficio y Asistencia Jurídica de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, del número de Ingreso 381554, a nombre de la patrocinada **[REDACTED]** en el Juicio de Pensión Alimenticia con número de expediente 514/2047 del conocimiento del Juzgado Octavo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en el que se indica en el apartado "Defensor de Oficio Asignado **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, se observa el registro de tres citas para los días diecisiete y veintisiete de junio, y nueve de julio de dos mil diecinueve, copia certificada del Memorandum **DDP/SJCPA/JUDJF/243/2019** de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, signado por el Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídica Familiar de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con el cual informa a la Subdirectora Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliario de la citada Dirección de Defensoría, que la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, en su desempeño como Defensora Pública el veinte de junio de dos mil diecinueve, cometió una falta como servidora pública al no acatar las indicaciones de su superior jerárquico así como exhibir y gritarle al **Maestro Jorge Galindo Álvarez** en su carácter de jefe inmediato, frente a los demás servidores públicos adscritos a la Jefatura mencionada, y de la ciudadana **[REDACTED]** usuaria del servicio de la Defensoría con número de ingreso 417780, por lo que se instrumentó Constancia de los Hechos suscitados; asimismo, señaló que esta servidora pública se había caracterizado por tener diversas quejas por parte de los usuarios que tenía asignados, y a los que les brindaba el servicio de Defensoría, ya que en su actuar no se regía con los principios de calidad, no obstante que el Doctor **Jorge Galindo Álvarez**, como su jefe inmediato había tratado con ella directamente para que corrigiera su comportamiento para con los usuarios, sin resultado, agregando que derivado de ello informó sobre la Constancia de Hechos de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, instrumentada con motivo de la queja presentada por la ciudadana **[REDACTED]** por el comportamiento que tuvo la servidora pública **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, en su desempeño como Defensora de Oficio al brindar la atención a la usuaria; señalando que además, los usuarios **[REDACTED]** y **[REDACTED]** habían solicitado cambio de Defensor por el mal trato recibido, por parte de la Licenciada **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, Defensora Pública quien patrocinaba y asesoraba en sus Juicios; situación que refleja en mal comportamiento de la involucrada con los usuarios a los que brindaba sus

12



servicios por habersele asignado para su patrocinio y asesoramiento, consistente en copias certificadas de la Constancia de Hechos de fecha primero de julio de dos mil diecinueve, instrumentada por el Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídica Familiar de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con motivo de la queja presentada por el ciudadano [REDACTED] usuario con número de ingreso 416282, en contra de la ciudadana BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, en su desempeño como Defensora Pública (sic), adscrita a la Jefatura Jurídica; en donde se advierten las faltas de respeto en que incurrió la citada servidora pública hacia el usuario que solicitó su cambio de abogado, Carnet de Citas de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, del número de ingreso 416282, a nombre del patrocinado [REDACTED] en el juicio de Modificación de Convenio con número de expediente 1384/2017, del conocimiento del Juzgado Décimo Quinto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en el que se indica en el apartado "Defensor de Oficio Asignado" Licenciada BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, y se registraron tres citas para los días diecisiete y veintisiete de junio, y nueve de julio de dos mil diecinueve, copia fotostática simple del escrito de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, signado por el ciudadano [REDACTED] dirigido al Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídica Familiar de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por medio del cual hace del conocimiento irregularidades derivadas del mal comportamiento de su Defensora Pública la Licenciada BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, en el patrocinio de su juicio de sucesión intestamentaria con número de expediente 1408/18, donde se aprecian faltas de respeto cometidas por la citada servidora pública hacia el usuario, Carnet de Citas de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, de la entonces Dirección de Defensoría de Oficio y Asistencia Jurídica de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, del número de ingreso 378718, a nombre del patrocinado [REDACTED] en el juicio de Sucesión Intestamentaria con número de expediente 1408/18, en el que se indica en el apartado "Defensor de Oficio Asignado" Licenciada BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, y se registraron cinco citas para los días cuatro de marzo, diez de abril, cuatro de junio, dieciséis y treinta de agosto de dos mil diecinueve, copia fotostática simple de la Constancia de Hechos de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, instrumentada por el Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídica Familiar de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con motivo de la queja presentada por el ciudadano [REDACTED] usuario con número de ingreso 401101, en contra de la ciudadana BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, en su desempeño como Defensora Pública, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; en donde se advierten las faltas de respeto en que incurrió la citada servidora pública hacia el usuario que solicitó de cambio de Defensor, Carnet de Citas de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, del número de ingreso 401101, nombre del patrocinado [REDACTED] en el juicio con número de expediente 1878/18, en el que se indica en el apartado "Defensor de Oficio Asignado" Licenciada BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, y se registraron tres citas para los días treinta de enero, once y diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, con la leyenda "Cancelado por cambio", copia certificada de la Constancia de Hechos de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, instrumentada por el Doctor



EXPEDIENTE: OIG/CJU/D/0054/2020

**Jorge Galindo Álvarez**, Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para hacer constar los testimonios de los servidores públicos **Verónica Léchuga Acosta**, Defensora Pública, **Oscar Ángeles Peredo**, Defensor de Oficio (sic), **Rosa María González Ávila**, Auxiliar Administrativo de Defensor, y del propio **Doctor Jorge Galindo Álvarez**, Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar, todos adscritos a la Dirección de Defensoría precitada; con motivo de los hechos suscitados el **veinte de junio de dos mil diecinueve** en la oficina que ocupa la Jefatura Jurídico Familiar en mención, consistentes en las faltas cometidas por la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, Defensora de Oficio, en contra del **Doctor Jorge Galindo Álvarez**, Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar, consistentes en no acatar las indicaciones de su superior jerárquico, así como exhibirlo y gritarle frente a los servidores públicos en cita; en donde se advierten los faltas de respeto en que incurrió la citada servidora pública en contra de su superior jerárquico inmediato el **Doctor Jorge Galindo Álvarez**, Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar, hecho que aconteció el día veinte de junio de dos mil diecinueve, copia certificada de la **Constancia de Hechos** de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, instrumentada por el **Doctor Jorge Galindo Álvarez**, Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para hacer constar los testimonios de la servidora pública **Juana Guadalupe Luna Rojas**, Defensora Pública, adscrito a la Jefatura de Unidad precitada, y de la ciudadana [REDACTED] con motivo de los hechos suscitados el **veinte de junio de dos mil diecinueve** en la oficina que ocupa la Jefatura Jurídica Familiar en mención, consistentes en las faltas cometidas por la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, Defensora de Oficio, en contra del **Doctor Jorge Galindo Álvarez**, Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar, consistentes en no acatar las indicaciones de su superior jerárquico, así como exhibirlo y gritarle frente a los servidores públicos adscritos a dicha Jefatura; en donde se advierten las faltas de respeto en que incurrió la citada servidora pública en contra de su superior jerárquico inmediato el **Doctor Jorge Galindo Álvarez**, Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar, hecho que aconteció el día veinte de junio de dos mil diecinueve.

14

En términos de lo anterior, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios recabados por la Autoridad de Investigación del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para sustentar las faltas administrativas que se le atribuyen a la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, mismas que se analizan a continuación:

1. **Documental pública**. Consistente en copia fotostática simple de las **Constancias de Hechos** de fecha **dieciséis de agosto de dos mil dieciocho**, instrumentada por el **Maestro Jorge Galindo Álvarez** Jefe de Unidad Departamental Jurídica Familiar de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con motivo de la queja presentada por la Ciudadana [REDACTED] en contra de la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, en su desempeño como Defensora de Oficio, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; en donde se advierten las faltas de respeto que incurrió la citada servidora pública hacia la usuaria [REDACTED] durante el desempeño de sus funciones como defensora de Oficio, hecho que aconteció el día catorce de agosto del dos mil dieciocho. Documento visible a fojas 112 a 114 de autos



Documental Pública que si bien obra en copia simple cuenta con un valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redarguida de falsedad, no obstante respecto al contenido relativo a las manifestaciones vertidas por la ciudadana [REDACTED] manifestaciones relacionadas con los hechos motivo de responsabilidad administrativa, a estas se le otorga valor probatorio de indicio en apego a lo que establecen los artículos 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; y atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos, en sana crítica con dicha documental solo acredita que hizo de conocimiento a esa instancia un hecho irregular ahora imputable a ella.

2. Documental pública. Consistente en el Carnet de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, de la entonces Dirección de Defensoría de Oficio y Asistencia Jurídica de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, del número de ingreso 381554, a nombre de la patrocinada [REDACTED] en el Juicio de Pensión Alimenticia con número de expediente 514/2017, del conocimiento del Juzgado Octavo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en el que se indica en el apartado "Defensor de Oficio Asignado BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, se observa el registro de cuatro citas para los días tres y diez de julio y siete y dieciséis de agosto de dos mil diecinueve. Documento visible a foja 118 de autos."

15

LEGALES

Documental Pública que si bien obra en copia simple cuenta con un valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redarguida de falsedad, relacionadas con los hechos motivo de responsabilidad administrativa, de la C. BEATRIZ LILIANA CARMONA LÓPEZ a estas se le otorga valor probatorio de indicio en apego a lo que establecen los artículos 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; y atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos, en sana crítica con dicha documental solo acredita la presunta responsabilidad la relación y representación que brindaba a la C. [REDACTED] (Quejosa) en el Juicio de Pensión Alimenticia con número de expediente 514/2017, del conocimiento del Juzgado Octavo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México).

3. Documental pública, consistente en copia certificada del Memorandum DDP/SJCFA/JUDJF/243/2019 de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, signado por el Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídica Familiar de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con el cual informa a la Subdirectora Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliario, de la citada Dirección de Defensoría, que la ciudadana BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, en su desempeño como Defensora



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0054/2020

Pública el veinte de junio de dos mil diecinueve, cometió una falta como servidora pública al no acatar las indicaciones de su superior jerárquico así como exhibir y gritarle al Maestro Jorge Galindo Álvarez en su carácter de jefe inmediato, frente a los demás servidores públicos adscritos a la Jefatura mencionada, y de la ciudadana [REDACTED] usuaria del servicio de la Defensoría con número de ingreso 417780, por lo que se instrumentó Constancia de los Hechos suscitados; asimismo, señaló que esta servidora pública se había caracterizado por tener diversas quejas por parte de los usuarios que tenía asignados, y a los que les brindaba el servicio de Defensoría, ya que en su actuar no se regía con los principios de calidad, no obstante que el Doctor Jorge Galindo Álvarez, como su jefe inmediato había tratado con ella directamente para que corrigiera su comportamiento para con los usuarios, sin resultado, agregando que derivado de ello informó sobre la Constancia de Hechos de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, instrumentada con motivo de la queja presentada por la ciudadana [REDACTED] por el comportamiento que tuvo la servidora pública BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, en su desempeño como Defensora de Oficio al brindar la atención a la usuaria; señalando que además, los usuarios [REDACTED] y [REDACTED] habían solicitado cambio de Defensor por el mal trato recibido por parte de la Licenciada BEATRIZ LILIA CARMONA LOPEZ, Defensora Pública quien patrocinaba y asesoraba en sus Juicios; situación que refleja el mal comportamiento de la involucrada con los usuarios a los que brindaba sus servicios por habersele asignado para su patrocinio y asesoramiento. Documento visible a fojas 108 a 109.

16

Documental Pública que cuenta con un valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redarguida de falsedad, relacionadas con los hechos motivo de responsabilidad administrativa, de la C. BEATRIZ LILIANA CARMONA LÓPEZ a estas se le otorga valor probatorio de indicio en apego a lo que establecen los artículos 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; y atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica con dicha documental solo acredita que dichas documentales hicieron del conocimiento el desacato de parte de la servidora pública BEATRIZ LILIANA CARMONA LÓPEZ a las instrucciones dadas por su superior jerárquico el Doctor Jorge Galindo Álvarez y de las diferentes quejas instauradas en su contra y las solicitudes de cambio de defensor de oficio por los ciudadanos y usuarios del servicio [REDACTED] y [REDACTED] por sus conductas no apegadas al Código de Ética de los servidores públicos de la Ciudad de México, hecho irregular ahora imputable a ella.

4. Documental pública, consistente en copias certificadas de la Constancia de Hechos de fecha primero de julio de dos mil diecinueve, instrumentada por el Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídica Familiar de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con motivo de la queja presentada por el ciudadano [REDACTED] usuario con número de ingreso 416282, en contra de la ciudadana BEATRIZ LILIA CARMONA LOPEZ, en su desempeño como Defensora



Pública (sic), adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; en donde se advierten las faltas de respeto en que incurrió la citada servidora pública hacia el usuario que solicitó su cambio de abogado. Documento que obra a fojas 84 a 90.

Documental Pública que cuenta con un valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redarguida de falsedad, relacionadas con los hechos motivo de responsabilidad administrativa, de la C. BEATRIZ LILIANA CARMONA LÓPEZ a estas se le otorga valor probatorio de indicio en apego a lo que establecen los artículos 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; y atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica con dicha documental se acredita que en fechas diecisiete y veintisiete de junio de dos mil diecinueve fue citado el C. [REDACTED] por la servidora pública Beatriz Lilia Carmona López y que en dichas citas la misma omitió tratar y dirigirse con respeto ya que su actitud era grosera y despectiva, por lo cual solicitó cambio de defensor, asimismo hizo del conocimiento a esa instancia un hecho irregular ahora imputable a la citada servidora pública, y la queja interpuesta por el ciudadano y usuario del servicio [REDACTED] usuario con número de ingreso 416282.

17

5. Documental consistente en el Carnet de Citas de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, del número de ingreso 416282, a nombre del patrocinado [REDACTED] en el juicio de Modificación de Convenio con número de expediente 1384/2017, del conocimiento del Juzgado Décimo Quinto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en el que se indica en el apartado "Defensor de Oficio Asignado" Licenciada BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, y se registraron tres citas para los días diecisiete y veintisiete de junio, y nueve de julio de dos mil diecinueve. Documento que se localiza a foja 91.

Documental Pública que obra copia certificada cuenta con un valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redarguida de falsedad, relacionadas con los hechos motivo de responsabilidad administrativa, de la C. BEATRIZ LILIANA CARMONA LÓPEZ a estas se le otorga valor probatorio de indicio en apego a lo que establecen los artículos 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; y atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica con dicha documental solo acredita la designación de la servidora pública BEATRIZ LILIANA CARMONA LÓPEZ como defensora de oficio para el patrocinio del ciudadano [REDACTED] (Quejoso) en el juicio de Modificación de Convenio con número de expediente 1384/2017, del conocimiento del Juzgado Décimo Quinto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) mismo que fue citado por la hoy Incoada los días diecisiete y



veintisiete de junio y nueva de julio de dos mil diecinueve.

6. Documental consistente en copia fotostática simple del escrito de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el ciudadano [REDACTED] dirigido al Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica Familiar de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por medio del cual hace del conocimiento irregularidades derivadas del mal comportamiento de la Defensora Pública la Licenciada BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, en el patrocinio de su juicio de sucesión Intestamentaria con número de expediente 1408/18, donde se aprecian faltas de respeto cometidas por la ciudadana servidora pública hacia el usuario. Documento visible a foja 94.

Documental que si bien obra en copia simple cuenta con un valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 134, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redarguida de falsedad, relacionadas con los hechos motivo de responsabilidad administrativa, de la servidora pública BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ a estas se le otorga valor probatorio de indicio en apego a lo que establecen los artículos 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; y atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica con dicha documental acredita que el ciudadano [REDACTED] hizo del conocimiento al Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica Familiar de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que la Licenciada BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ le fue asignado como defensora de oficio en el expediente 1408/18 por sucesión Intestamentaria, sin embargo la misma, siempre tuvo una actitud grosera, y sin interés en su asunto, por lo que es evidente la omisión por la hoy incoada al omitir tratar y dirigirse con respeto a las personas con las que llegara a tratar, es decir a su representado.

18

7. Documental consistente en el Carnet de Citas de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, de la entonces Dirección de Defensoría de Oficio y Asistencia Jurídica de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, del número de ingreso 378718, a nombre del patrocinado [REDACTED] en el juicio de Sucesión Intestamentaria con número de expediente 1408/18, en el que se indica en el apartado "Defensor de Oficio Asignado" Licenciada BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, y se registraron cinco citas para los días seis y treinta de agosto del dos mil dieciocho y cuatro de marzo, diez de abril y cuatro de junio, dieciséis de dos mil diecinueve. Documento que se localiza a foja 95.

Documental Pública que si bien obra en copia simple cuenta con un valor probatorio pleno de



conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, relacionadas con los hechos motivo de responsabilidad administrativa, de la C. BEATRIZ LILIANA CARMONA LÓPEZ a estas se le otorga valor probatorio de indicio en apego a lo que establecen los artículos 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; y atendiendo a la lógica y la Licenciada BEATRIZ LILIANA CARMONA LÓPEZ como defensora de oficio del C. [REDACTED] para tu patrocinio y defensa en el juicio de Sucesión Intestamentaria con número de expediente 1408/18

- 8. Documental consistente en copia fotostática simple de la Constancia de Hechos de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, instrumentada por el Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídica Familiar de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con motivo de la queja presentada por el ciudadano [REDACTED] usuario con número de ingreso 401101, en contra de la Servidora Pública BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, en su desempeño como Defensora Pública, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; en donde se advierten las faltas de respeto en que incurrió la citada servidora pública hacia el usuario que solicito de cambio de Defensor. Documento que se localiza a fojas 97 a 102.

19

Documental Pública que si bien obra en copia simple cuenta con un valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, relacionadas con los hechos motivo de responsabilidad administrativa, de la servidora pública BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ a estas se le otorga valor probatorio de indicio en apego a lo que establecen los artículos 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; y atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica con dicha documental se acredita que en fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, el Ciudadano Juan Francisco Pedroza Oliveros, solicito cambio de defensor, ya que su abogada de oficio que le fue asignada la Licenciada BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, para el patrocinio y asesoría para la contestación de demanda de Guardia y Custodia, Pensión Alimenticia, toda vez que desde el inicio que lo atendió, la actitud de la misma fue grosera, despota despectiva, por lo que es evidente la omisión por parte de la servidora pública BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, esto es así, porque omitió tratar y dirigirse con respeto a su representado.

- 9. Documental consistente en el Carnet de Citas de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios legales de la Consejería Jurídica y



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0054/2020

de Servicios Legales de la Ciudad de México, del número de ingreso 401101, nombre del patrocinado [REDACTED] en el juicio con número de expediente 1878/18, en el que se indica en el apartado "Defensor de Oficio Asignado" Licenciada BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, y se registraron tres citas para los días treinta de enero, once y diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, con la leyenda "Cancelado por cambio". Documento visible a foja 103.

Documental Pública que si bien obra en copia simple, cuenta con un valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redarguida de falsedad, relacionadas con los hechos motivo de responsabilidad administrativa, de la C. BEATRIZ LILIANA CARMONA LÓPEZ a estas se le otorga valor probatorio de indicio en apego a lo que establecen los artículos 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; y atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunto de ambos en sana crítica con dicha documental se acredita la designación de la Licenciada BEATRIZ LILIANA CARMONA LÓPEZ, como abogada de oficio del ciudadano [REDACTED] para su patrocinio y asesoría en la contestación de demandada de Guardia y Custodia Perisón, y en la cual se aprecia que dicho Carnet de Citas fue cancelado por cambio de defensor de oficio, por lo que es evidente la omisión por parte de la hoy incoada a sus obligaciones como servidora pública, señaladas en el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

20

- 10. Documental pública. Consistente en copia certificada de la Constancia de Hechos de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, instrumentada por el Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para hacer constar los testimonios de los servidores públicos Verónica Lechuga Acosta, Defensora Pública, Oscar Ángeles Peredo, Defensor de Oficio (sic), Rosa María González Ávila, Auxiliar Administrativo de Defensor, y del propio Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar, todos adscritos a la Dirección de Defensoría precitada, con motivo de los hechos suscitados el veinte de junio de dos mil diecinueve en la oficina que ocupa la Jefatura Jurídico Familiar en mención, consistentes en los faltas cometidas por la ciudadana BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, Defensora de Oficio, en contra del Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar, consistentes en no acatar los indicaciones de su superior jerárquico, así como exhibir y gritarle frente a los servidores públicos en cita; en donde se advierten los faltas de respeto en que incurrió la citada servidora pública en contra de su superior jerárquico inmediato el Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar, hecho que aconteció el día veinte de junio de dos mil diecinueve. Documento que obro fojas 132 a 142.

Documental Pública que cuenta con un valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los



artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, relacionadas con los hechos motivo de responsabilidad administrativa, de la **C. BEATRIZ LILIANA CARMONA LÓPEZ** a estas se le otorga valor probatorio de indicio en apego a lo que establecen los artículos 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; y atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica con dicha documental se acredita que hizo de conocimiento el desacato de parte de la servidora pública **BEATRIZ LILIANA CARMONA LÓPEZ** a las instrucciones dadas por su superior jerárquico el Doctor Jorge Galindo Álvarez, así como las conductas desplegadas que tuvo al mismo, siendo evidente la omisión por parte de la hoy Incoada al no cumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas, como a los particulares con lo que llegue a tratar, tal como lo señala el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

11. Documental pública. Consistente en copia certificada de la Constancia de Hechos de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, instrumentada por el Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para hacer constar los testimonios de la servidora pública **Juana Guadalupe Luna Rojas**, Defensora Pública, adscrito a la Jefatura de Unidad precitada, y de la ciudadana [REDACTED], con motivo de los hechos suscitados el veinte de junio de dos mil diecinueve en la oficina que ocupa Jefatura Jurídica Familiar en mención, consistentes en las faltas cometidas por la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, Defensora de Oficio, en contra del Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar, consistentes en no acatar las indicaciones de su superior jerárquico, así como exhibir y gritarle frente a los servidores públicos adscritos a dicha Jefatura; en donde se advierten las faltas de respeto en que incurrió la citada servidora pública en contra de su superior jerárquico inmediato el Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar, hecho que aconteció el día veinte de junio de dos mil diecinueve. Documento que se localiza a fojas 123 a 131.

21

Documental Pública que cuenta con un valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, relacionadas con los hechos motivo de responsabilidad administrativa, de la **C. BEATRIZ LILIANA CARMONA LÓPEZ** a estas se le otorga valor probatorio de indicio en apego a lo que establecen los artículos 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; y atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica con dicha documental se acredita que la omisión al no acatar las instrucciones dadas por su superior jerárquico el Doctor Jorge Galindo Álvarez, así como las conductas desplegadas que tuvo al mismo, infringiendo lo establecido



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0054/2020

en el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

12. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente procedimiento y que beneficie los intereses de esta autoridad investigadora, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos controvertidos y que acreditan que los actos impugnados se encuentran emitidos en estricto apego a derecho.-----

Por lo que hace a estas probanzas tienen valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 356, 359, 388 del Código Nacional de Procedimientos Penales en aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en su artículo 118.-----

En ese tenor, de las pruebas valoradas se desprende que la ciudadana **BEATRIZ LILIANA CARMONA LÓPEZ** quien se desempeñaba en la época de los hechos como **Defensora de Oficio** y posteriormente como **Defensora Pública**, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, transgredió presuntamente lo establecido en el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que **no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás personas Servidoras Públicas como a los particulares con lo que llegare a tratar, esto es así, que en fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se levantó constancia de hechos instrumentada por el Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para hacer constar los testimonios de la servidora pública Juana Guadalupe Luna Rojas, Defensora Pública, adscrita a la Jefatura de Unidad precitada, y de la ciudadana [REDACTED] con motivo de los hechos suscitados el veinte de junio de dos mil diecinueve en la oficina que ocupa la Jefatura de Unidad Departamental Jurídica Familiar en mención, consistentes en las faltas cometidas por la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, Defensora de Oficio, en contra del Doctor **Jorge Galindo Álvarez**, Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar, consistentes en no acatar las indicaciones de su superior jerárquico, así como exhibirlo y gritarle frente a los servidores públicos adscritos a dicha Jefatura; en donde se advierten las faltas de respeto en que incurrió la citada servidora pública en contra de su superior jerárquico inmediato el Doctor **Jorge Galindo Álvarez**, Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar, hecho que aconteció el día veinte de junio de dos mil diecinueve, por lo cual infringió su obligación establecida en el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.**-----

22

Falta administrativa que se acredita y sustenta con el oficio número el oficio DGSL/DDP/10690/2019 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, signado por la licenciada **SILVIA MARCELA ARRIAGA CALDERÓN**, entonces Directora General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con el cual informa actos que pudieran constituir faltas administrativas sancionables atribuidas a la servidora pública **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, Defensora de



Oficio y posteriormente como Defensora Pública, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y con el cual adjunta diversas documentales como copia fotostática simple de las **Constancias de Hechos** de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, instrumentada por el **Maestro Jorge Galindo Álvarez** Jefe de Unidad Departamental Jurídica Familiar de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con motivo de la queja presentada por la Ciudadana [REDACTED] en contra de la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, Documental pública. Consistente en copia fotostática simple de las **Constancias de Hechos** de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, instrumentada por el **Maestro Jorge Galindo Álvarez** Jefe de Unidad Departamental Jurídica Familiar de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con motivo de la queja presentada por la Ciudadana [REDACTED] en contra de la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, en su desempeño como Defensora de Oficio, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; en donde se advierten las faltas de respeto que incurrió la citada servidora pública hacia la usuaria [REDACTED] el Gamet de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, de la entonces Dirección de Defensoría de Oficio y Asistencia Jurídica de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, del número de Ingreso 381554, a nombre de la patrocinada [REDACTED] en el Juicio de Pensión Alimenticia con número de expediente 514/2017 del conocimiento del Juzgado Octavo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en el que se indica en el apartado Defensor de Oficio Asignado **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, se observa el registro de cuatro citas para los días tres y diez de julio, siete y dieciséis de agosto, todas del dos mil dieciocho, copia certificada del Memorandum DDP/SJCFA/JUDJF/243/2019 de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, signado por el Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídica Familiar de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con el cual informa a la Subdirectora Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliario, de la citada Dirección de Defensoría, que la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, en su desempeño como Defensora Pública en fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, cometió una falta como servidora pública al no acatar las indicaciones de su superior jerárquico así como exhibir y gritarle al Maestro Jorge Galindo Álvarez en su carácter de jefe inmediato, frente a los demás servidores públicos adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental Jurídica Familiar, y de la ciudadana [REDACTED] usuaria del servicio de la Defensoría con número de ingreso 417780, por lo que se instrumentó Constancia de los Hechos suscitados, copias certificadas de la Constancia de Hechos de fecha primero de julio de dos mil diecinueve, instrumentada por el Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídica Familiar de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con motivo de la queja presentada por el ciudadano [REDACTED] usuario con número de ingreso 416282, en contra de la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, en su desempeño como Defensora Pública (sic), adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales de

23



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0054/2020

la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; en donde se advierten las faltas de respeto en que incurrió la citada servidora pública hacia el usuario que solicitó su cambio de abogado, **Carnet de Citas** de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, del número de Ingreso **416282**, a nombre del patrocinado [REDACTED], en el juicio de Modificación de Convenio con número de expediente **1384/2017**, del conocimiento del Juzgado Décimo Quinto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en el que se indica en el apartado "Defensor de Oficio Asignado" Licenciada **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, y se registraron tres citas para los días diecisiete y veintisiete de junio, y nueve de julio de dos mil diecinueve, copia fotostática simple del escrito de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, signado por el ciudadano **Macedonio Aguilar Moreno**, dirigido al **Doctor Jorge Galindo Álvarez**, Jefe de Unidad Departamental Jurídica Familiar de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por medio del cual hace del conocimiento irregularidades derivadas del mal comportamiento de su Defensora Pública la Licenciada **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, en el patrocinio de su juicio de sucesión Intestamentaria con número de expediente **1408/18**, **Carnet de Citas** de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, de la entonces Dirección de Defensoría de Oficio y Asistencia Jurídica de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, del número de Ingreso **378718**, a nombre del patrocinado [REDACTED], en el juicio de Sucesión Intestamentaria con número de expediente **1408/18**, en el que se indica en el apartado "Defensor de Oficio Asignado" Licenciada **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, y se registraron cinco citas para los días seis y treinta de agosto del dos mil dieciocho, y cuatro de marzo, diez de abril y cuatro de junio de dos mil diecinueve, copia fotostática simple de la **Constancia de Hechos** de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, instrumentada por el **Doctor Jorge Galindo Álvarez**, Jefe de Unidad Departamental Jurídica Familiar de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con motivo de la queja presentada por el ciudadano [REDACTED] usuario con número de ingreso **401101**, en contra de la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, en su desempeño como Defensora Pública, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; en donde se advierten las faltas de respeto en que incurrió la citada servidora pública, **Carnet de Citas** de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, del número de Ingreso **401101**, nombre del patrocinado [REDACTED], en el juicio con número de expediente **1878/18**, en el que se indica en el apartado "Defensor de Oficio Asignado" Licenciada **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, y se registraron tres citas para los días treinta de enero, once y diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, con la leyenda "Cancelado por cambio", copia certificada de la **Constancia de Hechos** de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, instrumentada por el **Doctor Jorge Galindo Álvarez**, Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para hacer constar los testimonios de los servidores públicos **Verónica Lechuga Acosta**, Defensora Pública, **Oscar Ángeles Peredo**, Defensor de Oficio (sic), **Rosa María**

24



González Ávila, Auxiliar Administrativo de Defensor, y del propio Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar, todos adscritos a la Dirección de Defensoría precitada, con motivo de los hechos suscitados el veinte de junio de dos mil diecinueve en la oficina que ocupa la Jefatura Jurídico Familiar en mención, consistentes en las faltas cometidas por la ciudadana BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, Defensora de Oficio, en contra del Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar, consistentes en no acatar las indicaciones de su superior jerárquico, así como exhibirlo y gritarle frente a los servidores públicos en cita; en donde se advierten los faltas de respeto en que incurrió la citada servidora pública en contra de su superior jerárquico inmediato el Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar, copia certificada de la Constancia de Hechos de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, instrumentada por el Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar de la Dirección de Defensoría Pública, de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para hacer constar los testimonios de la servidora pública Juana Guadalupe Luna Rojas, Defensora Pública, adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental Jurídico Familiar, y de la ciudadana [REDACTED] con motivo de los hechos suscitados el veinte de junio de dos mil diecinueve en la oficina que ocupa Jefatura Jurídica Familiar en mención, consistentes en las faltas cometidas por la ciudadana BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, Defensora de Oficio, en contra del Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar, consistentes en no acatar las indicaciones de su superior jerárquico, así como exhibirlo y gritarle frente a los servidores públicos adscritos a dicha Jefatura; en donde se advierten las faltas de respeto en que incurrió la citada servidora pública en contra de su superior jerárquico inmediato el Doctor Jorge Galindo Álvarez, Jefe de Unidad Departamental Jurídico Familiar; por lo que tenía la obligación de desempeñarse con disciplina y respeto, tanto a las demás personas Servidoras Públicas como a los particulares, por lo anterior la servidora pública BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ con el cargo de Defensora de Oficio y posteriormente como Defensora Pública, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales transgredió lo establecido en 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

25

"Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México"

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- (...)"(Sic)



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0054/2020

De los referidos artículos se advierte la obligación que debió observar la servidora pública **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ** en el desempeño de su cargo como **Defensora de Oficio** y posteriormente como **Defensora Pública**, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y la cual resulta ser aplicable a la fecha del inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Por lo anterior esta Autoridad Resolutora encuentra sustento legal para determinar la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, quien en el ejercicio de su cargo como **Defensora de Oficio** y posteriormente como **Defensora Pública**, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales, incumplió con su obligación que como servidor público tenía encomendada.

II.- Que una vez descritos y analizados los elementos de prueba que sirven para determinar la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, quien al momento de los hechos que se le atribuyen se desempeñaba como **Defensora de Oficio** y posteriormente como **Defensora Pública**, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales, se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por ella, así como a estudiar y valorar las pruebas aportadas, a efecto de estar en condiciones de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, de acuerdo a la naturaleza de la irregularidad que se le atribuye.

25

ORGANO INTERNO DE CONTROL

1.- Así pues, mediante oficio número **SGC/OICCJSL/JUDS/0180/2021** de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, la licenciada Elizabeth Cervantes de la Torre, con carácter de Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, citó al ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ** con el carácter de Presunto Responsable en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, al desahogo de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V, VI, y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, programándose su celebración a las **once horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno**, en tal virtud siendo la hora y fecha señalada, se llevó a cabo la Audiencia Inicial en la cual la servidora pública no compareció a dicha audiencia, por lo cual mediante el acuerdo de admisión de pruebas de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno se le tuvo por **PRECLUIDO** el derecho de presentar pruebas a su favor, toda vez que el día de la audiencia inicial no ofreció prueba alguna a efecto de desvirtuar la imputación en contra.

ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS

En la Ciudad de México, a los dos días de septiembre del año dos mil veintiuno.

Vistas las constancias de los autos del expediente, en que se actúa, esta Autoridad Substanciadora hace constar que tuvo verificativo la Audiencia Inicial el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno de la ciudadana **BEATRIZ LILIANA CARMONA LÓPEZ** en su calidad de presunto responsable, quien no



se presentó a comparecer a dicha diligencia, y en la cual no ofreció prueba alguna a su favor.

De igual manera, el LICENCIADO CARLOS ALBERTO TORRES BIAIS, en su calidad de Autoridad Investigadora ratificó en la Audiencia Inicial, como pruebas de su parte las documentales públicas identificadas con los números I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII descritas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su Apartado VII.- PRUEBAS de fecha catorce de julio del dos mil veintiuno, las cuales en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas en este acto como si se hubiesen insertado a la letra.

Atento a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 numerales 1 fracción II y 3, 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 28 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día trece de diciembre de dos mil dieciocho; 1, 2, 3 fracciones III, XIII, XIV, XV, XVIII, XXI y XXII, 4, 9 fracciones II, 10, 111, 112, 116, 118, 200, 202 fracción III y 208 fracción VIII y IX, y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete, aplicable en el presente procedimiento en términos de lo dispuesto por los artículos PRIMERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México anteriormente citada, en relación con los artículos 9, 136 fracción XI y 270 fracciones IX, XV y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día dos de enero del año dos mil diecinueve; es de acordarse y se:

27

ACUERDA

PRIMERO.- Téngase por PRECLUIDO el derecho de la ciudadana BEATRIZ LILIANA CARMONA LÓPEZ de presentar pruebas a su favor, toda vez que el día de la audiencia inicial no ofreció prueba alguna a efecto de desvirtuar la imputación en su contra; lo anterior de conformidad los artículos 136 y 208 fracción VII y VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Téngase por admitidas las pruebas documentales públicas identificadas con los números I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII descritas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su Apartado VII de fecha catorce de julio del dos mil veintiuno, mismas que se desahogan por su propia naturaleza, las cuales serán valoradas al momento de emitir la resolución que en derecho proceda, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 136, 158, 159 y 208 fracción VIII y demás relativos a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre de dos mil diecisiete.

TERCERO.- Visto lo anterior, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, ni pruebas por admitir, preparar y desahogar con fundamento en el artículo 208 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se declara abierto el período de ALEGATOS por un término de cinco días hábiles comunes para las Partes del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, el cual empezará a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del oficio con el que se notifique el contenido del presente Acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese en el domicilio registrado por ciudadana BEATRIZ LILIANA CARMONA LÓPEZ, en la Dirección de Situación Patrimonial de La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0054/2020

México, dado a conocer a la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante oficio SCG/DGRA/DSP/3914; así como a la Autoridad Investigadora de conformidad con lo señalado por el artículo 193 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar."

Sobre el particular y mayor abundamiento este Órgano Interno de Control, determina que no existen medios probatorios favorables a la oferente, toda vez que de las constancias que integran los autos del expediente citado al inicio, no se observa documento alguno ni precepto legal con los cuales se logren desvirtuar las faltas administrativas atribuibles a la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, sin embargo, sí obran elementos convincentes para acreditar las faltas imputadas a la misma a través del Oficio Citatorio de Audiencia Inicial número **SGC/OICCJSL/JUDS/0180/2021** de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, las cuales han quedado señaladas anteriormente, por lo que este Órgano Interno de Control se remite al estudio de las mismas en obvio de repeticiones inútiles.

2.- Ahora en vía de **ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, acordó que el término concedido para la Autoridad Investigadora y para la Ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ** había precluido por lo cual se tienen por no presentadas dichas manifestaciones.

Ahora bien respecto de las manifestaciones y las pruebas ofrecidas por el Licenciado **Carlos Alberto Torres Blais**, Jefe de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y quien compareció a la Audiencia Inicial el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, con el carácter de Autoridad Investigadora, y una vez vistas las pruebas ofrecidas, se trata de las mismas que sirvieron de sustento para el desahogo del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y fueron previamente valoradas, por lo que en economía procesal deben tenerse por valoradas y por reproducidas anteriormente en los términos que fueron fijados.

Por lo anterior, y una vez que fueron valorados los elementos de prueba ofrecidas por las partes, esta Autoridad Resolutora determina que respecto del cúmulo de pruebas ofrecidas no se desvirtúa la falta administrativa que se le imputa como servidor público **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ** en el ejercicio del cargo como **Defensora de Oficio** y posteriormente como **Defensora Pública**, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales; no obstante de las pruebas ofrecidas por la Autoridad de Investigación, y de las cuales sirvieron de sustento para el inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se acredita plenamente la falta administrativa atribuida a la ahora incoada **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, lo anterior, en virtud de que como servidor público en el ejercicio del cargo de **Defensora de Oficio** y posteriormente como **Defensora Pública**, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales tenía la obligación de dar cumplimiento al ordenamiento legal que rige su actuar como servidor público, esto es, lo contemplado en el numeral **49 fracción 1 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de**



México, ordenamiento que establece su obligación de **Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas**, observando en su desempeño, disciplina y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; esto es así en virtud de que como se advierte del presente expediente en todos y cada uno de los elementos de prueba ofrecidos por la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control \_\_\_\_\_

III.- En mérito de lo anterior, esta autoridad llega a la conclusión de que la servidora pública ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, incumplió con lo establecido en el numeral 49, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; que a la letra dice, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: \_\_\_\_\_

"Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México"

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. **Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas**, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; CA  
(...)"(Sic)

29

Así pues, se considera que la anterior hipótesis normativa fue transgredida por la servidora pública ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, desempeñando el cargo de **Defensora de Oficio** y posteriormente como **Defensora Pública**, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales, toda vez de que del análisis de los hechos, se advierte que omitió dirigirse con respeto y disciplina a las demás personas servidoras públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, en virtud de que tenía la obligación de cumplir con sus funciones de servidora pública atribuciones y comisiones en encomendadas, a la no acatar las instrucciones de su superior jerárquico y el no conducirse con respeto a las particulares, usuarios del servicio de la defensoría pública de la Ciudad de México, hecho que se hizo constar en las diversas constancias que ya fueron apoyadas y descritas por la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control y valoradas en la presente resolución. \_\_\_\_\_

Por lo que, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales cuenta con elementos y medios de convicción contundentes, los que en conjunto se han valorado y analizado en el cuerpo de la presente resolución para demostrar la plena responsabilidad administrativa en que incurrió la servidora pública **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, con el cargo de **Defensora de Oficio** y posteriormente como **Defensora Pública**, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales, esto al justipreciar en su prelación lógica. Las pruebas que obran en el expediente, en los términos que marca la ley, ya que las mismas en lo individual no cuentan con vicios que las invaliden y en lo colectivo, al ser concatenadas con otras, permiten descubrir la verdad histórica de los hechos y circunstancias que analizan concluyéndose que al momento de los hechos, el responsable estaba en condiciones de querer y comprender sus obligaciones y que por ende, podía haberse



ajustado a las exigencias de la norma y a pesar de ello no lo hizo, por lo que su conducta es contraria a las disposiciones que rigen la actuación de los servidores públicos y es reprochable administrativamente.

IV.- Ahora bien, previo a imponer la sanción administrativa correspondiente a la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ** se procede a considerar los elementos de juicio previstos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

El espíritu de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, es suprimir la práctica de **conductas y omisiones** de cualquier tipo, ya sea de las disposiciones de dicha Ley, de los mandatos dictados en torno a ella ó a cualquier otra disposición que deba ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en las Dependencias o Entidades de este Gobierno de la Ciudad de México, por lo que una vez que se determinó la existencia de faltas administrativas atribuidas a la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, esta autoridad procede a realizar el análisis de los elementos que establece el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a efecto de imponer a la citada persona la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, todos y cada uno de los elementos que se estudian, conforme a lo siguiente:

30

"Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la persona servidora pública cuando incurrió en la falta, así como los siguientes elementos":

Fracción I.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor; entre ellos, la antigüedad en el servicio.

Al respecto, debe decirse que la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, quien se desempeñaba en la época de los hechos como **Defensora de Oficio** y posteriormente como **Defensora Pública**, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales, se acredita con el oficio número **CJSL/DGAF/CACH/4651/2020** de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, suscrito por el licenciado Juan Carlos Evaristo Valencia, Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, del cual se advierten los antecedentes laborales de la servidora pública **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ** quien en la época de los hechos se desempeñaba como **Defensora de Oficio** y posteriormente como **Defensora Pública**, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales con un horario de labores 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, documental visible a foja 20 de autos, así como el oficio **DDP/JUDSVCP/3223/2021** de fecha quince de junio del dos mil veintiuno, signado por la directora de la Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales Documentales que en su calidad de públicas cuenta con eficacia y valor probatorio pleno, a través del cual adjunta el oficio **CJSL/DGAF/CACH/2358/2020** de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Juan Carlos Evaristo Valencia, Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, adjuntando constancia de nombramiento de la C. **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**; por lo que de conformidad en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido expedidas por



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0054/2020

servidores públicos en ejercicio de sus funciones; y de los cuales, atendiendo la lógica y la experiencia en conjunto de ambos en sana crítica se que la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ** fungía a la fecha en que acontecieron los hechos motivo del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa como servidor público con el cargo de **Defensora de Oficio y posteriormente como Defensora Pública, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales**, es decir, ostentaba el carácter de **SERVIDORA PÚBLICA**.

Respecto a las circunstancias socioeconómicas la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ** se acredita con el oficio número **CJSL/DGAF/CACH/2358/2020**, de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Juan Carlos Evaristo Valencia, Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, del cual se advierten los antecedentes laborales de la servidora pública **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ** quién en la época de los hechos se desempeñaba como **Defensora de Oficio y posteriormente como Defensora Pública, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales**, con un salario de ocho mil trescientos noventa y cuatro (\$8,394.00 M.N., 00/100) mensuales y con un horario de labores 9:00 a 15:00 de lunes a viernes, documental visible a fojas 20, 21 y 21 de autos, mismas que son valoradas en términos de los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de la misma forma se señala como elementos relativos a las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ** se precisa que tiene la instrucción escolar superior licenciatura en derecho de acuerdo a las constancias remitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, que de conformidad con los artículos **130 y 131** y demás relativos y aplicables de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México** se les otorga el valor de indicio, sin embargo con el expediente personal que obra en el presente expediente, se tiene certeza de la instrucción escolar de la ahora incoada es licenciada en derecho. Por lo cual tomando en consideración y concatenando los elementos antes señalados, respecto a las circunstancias económicas descritas, así como el nivel de estudios con los que cuenta el implicado, esta Autoridad Resolutora considera que los medios probatorios al ser relacionados entre sí permiten acreditar que el nivel socioeconómico de la servidora pública responsable es **MEDIO**.

En cuanto a su antigüedad de la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ** quién en la época de los hechos se desempeñaba con el cargo de **Defensora de Oficio y posteriormente como Defensora Pública, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales**, se acredita con el original del oficio **CJSL/DGAF/CACH/4651/2020** de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, suscrito por el licenciado Juan Carlos Evaristo Valencia, Coordinador de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, del cual se advierten los antecedentes laborales de la servidora pública **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, y la antigüedad de diecinueve años aproximadamente como servidora pública a la fecha de la comisión de la falta administrativa, documental visible a foja 20 de autos, y con las cuales se acredita que en la época en que sucedieron los hechos y desempeñando el cargo de **Defensora de Oficio, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales**, la servidora pública **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ** contaba con una



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0054/2020

antigüedad total a la fecha de la comisión de la falta administrativa de diecinueve años aproximadamente.

**Fracción II.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.**

En relación con las condiciones exteriores, debe decirse que para la comisión de la conducta irregular atribuida a la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, no se advierte las condiciones exteriores a su voluntad que le impidiera dar cumplimiento las facultades y obligaciones que tenía en el ejercicio de su cargo desempeñado a la época de los hechos como **Defensora de Oficio**, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales; no obstante lo anterior, al ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ** con dicho cargo, tenía la instrucción y la experiencia suficiente para conocer las obligaciones que tenía encomendadas como servidor público ostentando el cargo de **Defensora de Oficio**, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales, así como lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ordenamiento que precisa sus obligaciones como servidor público en ejercicio de sus funciones, por lo anterior la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, con el cargo de **Defensora de Oficio y posteriormente como Defensora Pública**, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales, incumplió lo establecido en el artículo 49 fracciones I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así también, es de precisar que en el expediente no se observa que dicha falta haya derivado de alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que la obligara a cometer dicha omisión.

32

Por lo que se refiere a los medios de ejecución, es de señalarse que la faltas que fueron reprochadas, se trata de una conducta de ética y disciplina, misma que se encuentra materializada al momento en que la servidora pública **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ** con el cargo de **Defensora de Oficio**, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales, omitió conducirse con respecto a su superior jerárquico y acatar las órdenes del mismo, asimismo las conductas desplegadas hacia los particulares usuarios del servicio de la Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales, por lo que a través del oficio **DGSL/DDP/10690/2019** de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, signado por la licenciada **SILVIA MARCELA ARRIAGA CALDERÓN**, entonces Directora General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con el cual informa actos que pudieran constituir faltas administrativas sancionables atribuidas a la ahora imputada **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, servidora pública con el cargo de **Defensora de Oficio y posteriormente como Defensora Pública**, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales, incumplió el ordenamiento legal que contempla sus obligaciones como servidora pública establecidas en el numeral 49 fracciones I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, luego entonces no dio cumplimiento con sus obligaciones como servidora pública ostentando el cargo de **Defensora de Oficio y posteriormente como Defensora Pública**, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales; y con dicho incumplimiento transgredió su obligaciones en el en el ejercicio de sus funciones como servidora pública ya que tenía encomendado deberes y obligaciones que razonablemente le corresponden como servidora pública, y por ende debió haber realizado todos los actos suficientes y necesarios encaminados a llevar a cabo el



debido trato, ética y disciplina, de lo que se infiere que la implicada incumplió el supuesto normativo contemplado en el artículo 49 fracciones I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**Fracción III.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.**

Para determinar si existe reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte de la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, tomando en consideración el oficio **SCG/DGRA/DSP/3914/2020** de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, signado por el entonces Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, Licenciado José Luis Arellano Toledo Documental que es valorada de conformidad con los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones y de las cuales atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de ambos en sana crítica, se desprende que la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ** cuenta con antecedentes de sanciones administrativas consistente en los siguiente:

NOMBRE	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS	IMPUGNACIONES
BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ	Inhabilitación, - 3 meses; FS/146/ABR-00; PA/45/ABR-00 FECHA DE RESOLUCIÓN: 16-12-2000 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 17-01-2001	Recurso de Revocación RR/0014/FEB-2001 FECHA RESOLUCIÓN: 04-01-2002  SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. SE NOTIFICÓ EL 21 DE ENERO DEL 2002
	Inhabilitación, - 3 meses; FS/312/JUN-00; PA/285/AGO-00 FECHA DE RESOLUCIÓN: 02-04-2001 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 21-04-2001	Recurso de Revocación RR/0053/MAY-2001 FECHA RESOLUCIÓN: 30-04-2003  SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.
	Inhabilitación, - 3 meses; FS/371/JUN-00; PA/369/NOV-00 FECHA DE RESOLUCIÓN: 03-05-2001 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 27-05-2001	Recurso de Revocación RR/0073/JUL-2001 FECHA RESOLUCIÓN: 26-07-2003  SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2001
	Inhabilitación, - 3 meses; FS/311/JUN-00; PA/289/AGO-00 FECHA DE RESOLUCIÓN: 29-09-2001 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 03-08-2001	Recurso de Revocación RR/0091/AGO-2001 FECHA RESOLUCIÓN: 10-01-2002 FECHA ACUERDO: 25-09-2001  NO SE SOLICITÓ SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.
	Inhabilitación, - 3 meses; FS/316/JUN-00; PA/025/ENE-01 FECHA DE RESOLUCIÓN: 20-06-2001 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 05-08-2001	Recurso de Revocación RR/0092/AGO-2001 FECHA RESOLUCIÓN: 08-02-2002  SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.
	Inhabilitación, - 3 meses; FS/313/JUN-00; PA/387/DIC-00 FECHA DE RESOLUCIÓN: 10-08-2001 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 14-09-2001	Recurso de Revocación RR/0109/OCT-2001 FECHA RESOLUCIÓN: 15-01-2002  SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0054/2020

<p>Inhabilitación. - 3 meses; FS/313/JUN-00; PA/331/DIC-00 FECHA DE RESOLUCIÓN: 10-02- 2001 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 14-09- 2001</p>	<p>Recurso de Revocación RR/0108/OCT-2001 FECHA RESOLUCIÓN: 16-01-2002  SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA</p>
<p>Inhabilitación. - 3 meses; FS/320/JUN-00; PA/232/AGO-00 FECHA DE RESOLUCIÓN: 27-08- 2001 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 14-09- 2001</p>	<p>Recurso de Revocación RR/0110/OCT-2001 FECHA RESOLUCIÓN: 12-02-2002  SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA</p>
<p>Inhabilitación. - 3 meses; FS/318/JUN-00; PA/250/AGO-00 FECHA DE RESOLUCIÓN: 19-10- 2001 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 29-11- 2001</p>	<p>Recurso de Revocación RR/0126/DIC- 2001 FECHA RESOLUCIÓN: 25-03-2002  SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA</p>
<p>Inhabilitación. - 3 meses; FS/321/JUN-00; PA/295/AGO-00 FECHA DE RESOLUCIÓN: 27-10- 2001 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 29-11- 2001</p>	<p>Recurso de Revocación RR/0127/DIC- 2001 FECHA RESOLUCIÓN: 19-03-2002  SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA</p>
<p>FIRME Inhabilitación. - 3 meses; FS/315/JUN-00; PA/286/AGO-00 FECHA DE RESOLUCIÓN: 08-11- 2001 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 03-12- 2001</p>	
<p>FIRME Inhabilitación. - 3 meses; FS/314/JUN-00; PA/290/AGO-00 FECHA DE RESOLUCIÓN: 08-02- 2002 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 01-03- 2002</p>	
<p>FIRME Amonestación pública. Q/AE/0149/JUN-2000; PA/0428/DIC- 2001 FECHA DE RESOLUCIÓN: 21-02- 2002 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 05-03- 2002</p>	
<p>FIRME Inhabilitación. - 3 meses; PA/0267/OCT-2002 FECHA DE RESOLUCIÓN: 29-07- 2005 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 26-08- 2005</p>	

34

De lo anterior, al haber sido informada esta Autoridad Resolutora de las diversas resoluciones y sanciones impuestas en contra de la servidora pública BEATRIZ LILIA GARMONA LÓPEZ, y de las



cuales se encuentran firmes en su totalidad, esta autoridad establece que el servidor público responsable es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones.

**Fracción IV.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de la obligación de los servidores públicos.**

Al respecto, es de señalarse que dentro de los autos que integran el procedimiento administrativo que se resuelve, no se advierte un beneficio o causado daño o perjuicio económico a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por tal razón, no se configura incumplimiento alguno por parte de la servidora pública **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, al no obtener beneficio alguno de la responsabilidad que se le imputa, toda vez que la misma deviene del incumplimiento a sus atribuciones y comisiones encomendadas, al no conducirse con respeto y disciplina, tanto a las demás personas servidoras públicas como a los particulares, por lo cual resulta improcedente entrar en estudio e imponer una sanción conforme el artículo 76 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

En este orden de ideas y derivado del cúmulo probatorio con el que se acreditó la falta administrativa no grave, imputada a la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, consistente en que al desempeñar el cargo de Defensora de Oficio y posteriormente como Defensora Pública, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales, omitió conducirse con respeto a su superior jerárquico y acatar las órdenes del mismo, asimismo las conductas desplegadas hacia los particulares usuarios del servicio de la Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales; por lo que incumplió la obligación prevista en el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

35

En esta tónica, y atendiendo a los elementos previstos en los artículos 76 y 80 fracciones III y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en los que se consideró que la hoy responsable, al desempeñar el cargo de **DEFENSORA DE OFICIO Y POSTERIORMENTE COMO DEFENSORA PÚBLICA**, adscrita a la Subdirección Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliaria de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, tenía un nivel jerárquico de operativo, que conforme a sus antecedentes, tiene una antigüedad en el servicio público del Gobierno de la Ciudad de México, diecinueve años, aproximadamente, por lo que contaba con la experiencia y conocimientos necesarios, que le permitían discernir que la omisión en el cumplimiento de sus funciones, implicaba una responsabilidad administrativa, de la cual, no hay condiciones exteriores que justifiquen que dicha responsabilidad es el resultado de causas ajenas, asimismo, se consideró que es reincidente, asimismo que no obtuvo algún beneficio, siendo que por sus circunstancias socioeconómicas se advierte que cuenta con una edad de cincuenta y nueve años, con instrucción académica de Media Superior terminada, que percibía un ingreso mensual de \$8,394.06 (ocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), circunstancias que no justifican la conducta reprochada, sin ser óbice de lo anterior, no pasa desapercibido para esta Autoridad Resolutora, que la hoy responsable conocía las obligaciones que en virtud de su cargo tenía que cumplir, por lo que atendiendo al nivel del cargo que desempeñó la hoy responsable, se hace exigible su máximo cumplimiento en las mismas, por tanto, resulta aplicable imponer una sanción de **AMONESTACIÓN**, siendo que como lo prevé el artículo 75 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se tienen como sanciones



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0054/2020

administrativas, la AMONESTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad Resolutora, estima que una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, que constituye una llamada de atención de carácter público, resulta justa, equitativa y adecuada para inhibir la práctica de la conducta imputada a la responsable, respecto de su actuar como persona servidora pública, en el cumplimiento de sus obligaciones, al considerarse que cumple la función de corregir y evitar que la hoy responsable incurra en la responsabilidad administrativa que se le acreditó, por tanto, conforme a las consideraciones que se han vertido con antelación, esta Autoridad Resolutora estima justo y equitativo, imponer a la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por otro lado, se estima que la imposición de una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, no es justa y equitativa con relación a la conducta atribuida a la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**; lo anterior, al tomarse en consideración los elementos establecidos en los artículos 76 y 80 fracciones III y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de los que se advierte entre otros, que la hoy responsable tiene una antigüedad en el servicio público de diecinueve años, aproximadamente, en los cuales conforme a las constancias del presente sumario no ha sido sancionada administrativamente y que por la conducta reprochada no obtuvo algún beneficio, elementos que le resultan favorables para considerar que la Amonestación Privada no resulta adecuada para corregir y evitar en lo sucesivo, la práctica de dicha conducta dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México.

36

Por otra parte, tomando en consideración la conducta atribuida a la hoy responsable, así como los elementos previsto en los artículos 76 y 80 fracciones III y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, lo cual se ha referido en párrafos superiores, esta Autoridad Resolutora estima que una Suspensión del empleo, cargo o comisión, no es justa y equitativa con relación a la responsabilidad administrativa acreditada a la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, en virtud de que la imposición de una Suspensión implicaría un exceso y desproporción con relación a la falta cometida.

Ahora bien, tomando en consideración que la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, incurrió en una falta administrativa no grave, y que la hoy responsable es reincidente, no obtuvo algún beneficio, se estima que la imposición de las sanciones consistentes en una Destitución de su empleo, cargo o comisión, o una Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras pública, serían excesivas y desproporcionadas con relación a la falta cometida.

Por otra parte, respecto de la imposición de la sanción consistente en la indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por el daño o perjuicio causado, no resulta aplicable la misma, en razón de que no se acreditó que la hoy responsable haya causado un daño al Erario de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la de la Ciudad de México, por lo que no resulta adecuada para corregir y



evitar en lo sucesivo con relación a la conducta atribuida.

En virtud de los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refieren los artículos 76 y 80 fracciones III y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora considera que para corregir el ejercicio de una obligación que se produjo en el ámbito del servicio público y buscando un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que se imponga, para que ésta no resulte inequitativa, y con base a los razonamientos lógico jurídicos expresados en el cuerpo de esta resolución, así como el cúmulo probatorio que obra en la especie, se impone como sanción administrativa a la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**; lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 75 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, sanciones que deberán ser aplicadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 221 de la citada Ley y 271 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 202 fracción V, 203, 207 y 208 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

INTERNO  
RESUELVE  
SERVICIOS

37

**PRIMERO.-** Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico.

**SEGUNDO.-** La ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ** con R.F.C. [REDACTED] con Homoclave [REDACTED] es administrativamente responsable por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Se impone a la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, la sanción administrativa consistente en la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la cual deberá ser aplicada conforme a lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley de la Materia y 271 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la ciudadana **BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.-** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director General de la Defensoría Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a efecto de la ejecución de la



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0054/2020

misma en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

SEXTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción a la ciudadana BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados; lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 221 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y los legales conducentes.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento de la ciudadana BEATRIZ LILIA CARMONA LÓPEZ, que los medios legales de defensa en contra de la presente Resolución, son los previstos en el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

OCTAVO.- Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente Instrumento Jurídico en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente definitivamente concluido.

38

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO KEITH EMERSON SOLDEVILA ALONSO, AUTORIDAD RESOLUTORA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Elabora: Alessi Moreno Flores

Revisa: Lic. Efraim Carvajal de la Torre